

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta de marzo de dos mil veintidós

RADICADO No. 2020-00452
PROCESO: VERBAL - SIMULACION
DEMANDANTE: WILLIAM ERNEY QUINTANA PEREZ
DEMANDADA: SANDRA PATRICIA RIAÑO ACHURY Y OTRA

Se **NIEGA** tener por notificadas a las demandadas con las actuaciones que aporta la actora con correo electrónico del 17/09/2021, pues no se ajustan a lo normado en los arts. 291 y 292 del C.G.P. ni al art. 8 del Decreto 806 de 2020, las cuales deben ser remitidas a las direcciones físicas o electrónicas suministradas con ese fin, lo que no ocurre en este caso que se indica su remisión por otro medio (vía WhatsApp) en el que no es posible tener certeza que corresponda al destinatario y tampoco constancia de su recibo.

Nótese que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del art. 8° y del parágrafo del art. 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020 “**en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”.

De otro lado, se agrega a los autos el certificado de tradición aportado con correo electrónico del 5/10/2021, que da cuenta de la inscripción de la demanda en el registro de instrumentos públicos. En conocimiento.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cba939added0361c619b8dd72e360fd297b581f4d532e575ce60824e240afd**

Documento generado en 30/03/2022 09:08:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**